



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

137

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00797-00  
Demandante: Construfuturo  
Demandado: Yolanda Reinoso Borja  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005853

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de ahorros 469030131191 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el apoderado demandante, *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ*, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.951.875, quien está facultado para recibir,

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                     | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002989216   | 9006266380           | COONSTRUFUTURO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2023         | NO APLICA     | \$ 84.461,00  |
| 469030003000144   | 9006266380           | COONSTRUFUTURO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2023         | NO APLICA     | \$ 180.442,00 |

\$ 264.903,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: [cooperativaconstrufuturo@gmail.com](mailto:cooperativaconstrufuturo@gmail.com)

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329f712a7dc08a4d0bb75d43c8e42b5e029c57604cac3203d28fc456140843e2

Documento generado en 18/12/2023 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

10

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2023-00177-00  
Demandante: Dhalcon S.A.S.  
Demandado: Inversiones y Construcciones de Colombia S.A.S  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.005854

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

**Único:** APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **04 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Factura No. 14248: \_\_\_\_\_ \$ 15.710.718
- Factura No. 14802: \_\_\_\_\_ \$ 12.649.989
- Factura No. 14985: \_\_\_\_\_ \$ 4.515.271
- Factura No. 15003: \_\_\_\_\_ \$ 12.649.989
- Factura No. 15176: \_\_\_\_\_ \$ 12.157.677
- Factura No. 15202: \_\_\_\_\_ \$ 4.602.549
- Factura No. 15357: \_\_\_\_\_ \$ 12.165.616
- Factura No. 15568: \_\_\_\_\_ \$ 11.686.932
- Factura No. 15980: \_\_\_\_\_ \$ 7.866.138
- Factura No. 15981: \_\_\_\_\_ \$ 7.866.138
- Factura No. 16124: \_\_\_\_\_ \$ 8.855.762
- Factura No. 16209: \_\_\_\_\_ \$ 18.820.916

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec5f579153f0e783119ed4641d6ed2542e5cbf30dfd190c573cbd77ee8b69f6**

Documento generado en 18/12/2023 12:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

**Daniela Méndez Muñoz**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)**

222

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| Radicación:          | 760014003-004-2020-00509-00           |
| Demandante:          | Scotiabank Colpatria                  |
| Cesionario:          | Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL |
| Demandado:           | Carlos Alberto López Piedrahita       |
| Proceso:             | Ejecutivo Singular                    |
| Auto interlocutorio: | No.005834                             |

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte demandante inicial y cesionaria, solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

*a.) El Oficio No. 1.450 del 26 de noviembre de 2020, que comunicó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, ahorros, CDT., y demás posea el demandado ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA, identificado con c. de c. No. 16.727.235, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ,BANCO A.V. VILLAS, BANCO BBVA,BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU,BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE*



OCCIDENTE, BANCO BNG SUDAMERTIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO WWB COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA CAFETERA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A.

b.) El Oficio No. 1342 del 12 de octubre de 2021, que comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con los folios con matrículas inmobiliarias Nos. 370-813920 y 370-814370, de propiedad del demandado ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA, identificado con c. de c. No. 16.727.235, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA, identificado con c. de c. No. 16.727.235, o a quien autorice, por parte del secuestre HERNEY SERRANO VILLA.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc1ae74dd199793d624260914c821a2faf8fc9cb798cc05cb0021386c54b7d**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-008-2022-00784-00

Demandante:

Coobolarqui

Demandado:

Carmen Elena Galvis

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.005855

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, con abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-03370-7, del *Banco Agrario de Colombia*, de titularidad de la parte demandante, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”*, identificada con Nit: 890201051-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                           | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002966449   | 8902010518           | COOPERATIVA DE CREDI COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |
| 469030002966450   | 8902010518           | COOPERATIVA DE CREDI COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |
| 469030002966451   | 8902010518           | COOPERATIVA DE CREDI COOBOLARQUI | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |
| 469030002976685   | 8902010518           | COOBOLARQUI COOBOLARQUI          | IMPRESO ENTREGADO | 22/09/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |
| 469030002988187   | 8902010518           | COOBOLARQUI COOBOLARQUI          | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |
| 469030002998824   | 8902010518           | COOBOLARQUI COOBOLARQUI          | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2023         | NO APLICA     | \$ 806.230,00 |

\$ 4.837.380,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: [diana.almonacid@ahoracontactcenter.com](mailto:diana.almonacid@ahoracontactcenter.com)

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:  
Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d475d054b7ebb02c0ffad807112a024ec7d9a5e5f986574aeed34901fdf2c8

Documento generado en 18/12/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

175

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00224-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito  
COOPHUMANA  
Demandado: Henry Sarria Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005835

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, de titularidad de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA*, identificada con NIT 900.528.910-1,

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002930952   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030002939253   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2023         | NO APLICA     | \$ 457.366,00 |
| 469030002939254   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2023         | NO APLICA     | \$ 457.366,00 |
| 469030002943968   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 10/07/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030002959724   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 10/08/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030002970853   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 07/09/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030002984032   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 10/10/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030002992614   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |
| 469030003006471   | 9005289101           | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2023         | NO APLICA     | \$ 517.372,00 |

\$ 4.536.336,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: [solucionesjuridicasmmg@outlook.com](mailto:solucionesjuridicasmmg@outlook.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919768324a3c61651e532fc0569b6fae58b44721f17c91b263c71e482e2950cf**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

230

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00435-00  
Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Bienco  
Demandado: Kevin Stiven Caicedo Lizalda y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.005837

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando necesario que la parte interesada, presente una liquidación del crédito, a fin de atender su pedimento, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**UNICO:** PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Ejecución Sexto De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf63ed57fc9a9f9033306ca0be07e0b76c83476a3c42d6f9376fc7c5c393d5d**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2019 00656 00  
Demandante: Banco Popular SA  
Cesionario: Contacto Solutions SAS Nit 900.097.543-9  
Demandado: Eiber Alberto Montenegro Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005825

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR SA** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, identificada con NIT. No. 900.975.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte



demandante a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

**QUINTO:** Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico: [adrianahernandez@contactosolutions.com](mailto:adrianahernandez@contactosolutions.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f533be03e32215ada4f3c7b604f319a270c2bddd9ff18e9652bfea33ec5da**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**190**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2022 00407 00  
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado: Hector Fabio Quiñones Cuero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: N°.001379

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, para que se sirva informar si el demandado realiza aportes a la seguridad social, ante qué entidad y quién es el pagador. Sin embargo, es menester indicar al memorialista que dicha información la puede obtener ingresando a la página web [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co). Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**1. NEGAR** por improcedente la solicitud de oficiar al ADRES, por cuanto no se evidencia que el interesado haya hecho la petición de la respectiva información ante la referida entidad y/o que esta no le haya sido suministrada. Lo anterior con apego al C. G. del Proceso.

**“Art. 43 numeral 4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada, (...) (negrita y subrayas del Despacho).**

**2.-** Se le informa al memorialista que la función de investigar los bienes y propiedades de los demandados es resorte de la parte demandante (Art.78, Num.10 C. G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**001** de hoy **11** de **ENERO DE 2024**, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a2aa429af7dae207595281b0d59b93f6a996de65cb664724dd8921aa99bc1**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

2899

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2010 00196-00  
Demandante: Edificio Centro comercial Cali 2000 PH  
Demandados: Inversiones Dipotes & Cía. S.A hoy LM Peña & CIA S. en C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005854

Procede el Despacho en ejercicio del control oficioso de legalidad a revisar las actuaciones dentro del presente proceso encontrando que viene fungiendo en el mismo como secuestre la señora Maricela Carabalí identificada con c. de c. No. 31.913.132, quien fuera nombrada mediante providencia No.2590 del 19/05/2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado en el Art. 50, parágrafo 2°, de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso que a la letra dice:

***“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”*** (negrita y subrayas del Despacho).

Se tuvo conocimiento de la acción de tutela con radicado RAD.76001-4189-009-2023-00558-00 en la cual se controvertió la calidad que ostenta la señora Maricela Carabalí como secuestre, probándose que la misma está **excluida de la lista de auxiliares de la justicia** desde el **29 de enero de 2018**, siendo necesario aplicar el referido Art.50 del C.G. del P., procediendo a su relevo del cargo.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre a la señora **MARICELA CARABALI**, designar en su lugar de la lista de Auxiliares de la Justicia como secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, identificada con NIT. 901.206.422-9 residente en la carrera CRA. 3D No. 65 56 P 2 de Cali, Cel 3164681198 – 3166488155 ; 3164549078, correo electrónico [inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com), advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, la



apoderada del actor deberá ponerse en contacto con la secuestre saliente quien puede ser contactada al correo electrónico [samantha4129@hotmail.com](mailto:samantha4129@hotmail.com) y con el secuestre designado para la entrega de los bienes inmuebles a su cargo.

Elabórese el oficio respectivo, informando el contenido de lo dispuesto a la apoderada ejecutante para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de ENERO de  
2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Sexto De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00808815a6e1fe12d77f3cb329361f180ea2726c1348385a2b0a5941d1f2e2a**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

223

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2019-01103-00  
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.  
Demandado: Arley Vinasco Quintero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005859

Ha pasado el presente proceso, con memorial allegado por la parte actora, en el que aclara el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales, indicado el cambio de nombre del AFIANZADORA NACIONAL S. A. SIGLA: AFIANSA, por el de AFFI S.A.S. No obstante, el Despacho encuentra necesario que la togada, aporte el acta a la cual hace referencia o certificado de la Cámara de Comercio en el que se evidencie el cambio de nombre de la entidad. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**Único:** PREVIO a resolver de fondo la aclaración en cuanto al beneficiario de los depósitos judiciales ordenados pagar previamente, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que presente los documentos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71481a2926369900e60f46248dfe915b6ba10fda6f2a4b63477f86e60ec90652**

Documento generado en 18/12/2023 12:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

47

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 016 2021 00927 00  
Demandante: Edificio Benjamín Herrera  
Demandado: Cipriano Rodríguez Zúñiga Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001380

Ha pasado al Despacho el presente expediente con respuesta del Banco Agrario. Por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Área Operativa de Clientes y embargos del Banco Agrario, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento informando que:

La cuenta de ahorros del demandado indicada en su oficio tiene destinación específica para la PENSION, por tanto, los recursos son considerados inembargables, de acuerdo con lo anterior nos encontramos atentos a su pronunciamiento para si así lo ordena continuar este trámite. Agradecemos en caso de reiterar la medida, si así lo requiere, por favor indicar el número de comunicación con la cual se le dio respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No. 001 de hoy 11 de ENERO DE 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9202c807280eff5d2291439980630ef0976d5a445e95e31cedc5745f2097196e**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

309

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2017-00172-00  
Demandante: Mario Gómez Betancourt  
Demandado: Herederos Indeterm de Luis Alirio Forero M. (q.e.p.d.)  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005855

En atención al escrito allegado por la defensa de la parte demandada dentro del ejecutivo de la referencia, siendo oportuna y procedente la formulación de la nulidad procesal, este Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Del escrito y los anexos contentivos de la formulación de nulidad procesal por indebida notificación alegada por la defensa de la parte demandada, córrase traslado a la demandante, por el término de tres (3) días. Lo anterior conforme al art.110 del C. G. del Proceso y para los efectos del artículo134 ibidem
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente

***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5965c4841ea7fc0805e611b49f258ff913ef37210c8b6c33bf106144d5240b7**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**230**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2018 00551 00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Cesionario: Contacto Solutions SAS Nit 900.097.543-9  
Demandado: Wilson Andrade Córdoba  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005826

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR SA** y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, identificada con NIT. No. 900.975.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte



demandante a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

**QUINTO:** Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico: [adrianahernandez@contactosolutions.com](mailto:adrianahernandez@contactosolutions.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea4e9c34cf8d572768cc8a16fd8487a767de30081d7a134f66c16a5373166ef**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2014-00569-00  
Demandante: Jaime Alexander Solarte Castillo  
Demandado: Jhon Fredy Córdoba Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005838

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f5be6d49ffd8bd480492dcc851c69e8d7892ee88ebc76fc809ff540d4dac21**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10

*Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)*

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                                             |
|----------------------|---------------------------------------------|
| Radicación:          | 760014003 018 2023 00219 00                 |
| Demandante:          | Coop Humana Nit 900.528-910.1               |
| Demandado:           | Primitivo Rodriguez Quintero c.c 14.997.338 |
| Proceso:             | Ejecutivo Singular                          |
| Auto Interlocutorio: | N°.005827                                   |

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTASE** el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos de Ley que perciba el demandado **Primitivo Rodriguez Quintero**, en calidad de pensionado de **FIDUPREVISORA Y del FOPEP**. Limitar el embargo a la suma de \$21.797.334. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

**SEGUNDO:** Prevenir **al pagador** o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

**TERCERO:** El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



*“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

**CUARTO:** De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**QUINTO:** Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: [luzmaria.abo@gmail.com](mailto:luzmaria.abo@gmail.com)

**SEXTO :** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proces.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98db1aa1d77c1cee18c0cb9ffe38959a3202e3929b062a5de9af709083081e**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

359

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2009-00997-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Cesionario: Gestiones Profesionales S.A.S.  
Demandada: Samara Wells Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005841

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eace6eb244fecdae8d95c8bbdcaa1f095607a6eac9c41213cc51f6852f41d127**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**175**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021 2019 00388 00  
Demandante: Banco AV Villas SA **NIT.860.035.827**  
Demandado: Néstor Narváez Álvarez c. c. 6.210.446  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005828

A Despacho el presente expediente con escrito solicitando se oficie a la EPS SURAMERICANA SA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único OFICIAR a EPS SURAMERICANA.,** a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **NESTOR NARVAEZ ALVAREZ**, identificado con c. de c. No.6.210.446. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac339de38ba462cd90d07be0ff2a134ef25d770fff81e6c76725d77923d681**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

256

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00153-00  
Demandante: Cooservipres Cooperativa Multiactiva  
Demandado: Robel Ricardo Rubio Hidalgo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005860

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*, solicitando el de pago de unos depósitos judiciales, directamente en la cuenta bancaria del demandante. El Despacho teniendo en cuenta que la orden de pago de dicho depósito judicial ya se encuentra librada en favor del ejecutante, visible a folio 256 cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la actora,

**RESUELVE**

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No. 2023008677, de fecha 02 de diciembre de 2023, por valor de \$4.877.376.00, cuyo beneficiario es la parte demandante, *COOPERATIVA COOSERVIPRES*, identificado con Nit. No. 900966554-9

2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado actor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 005277 notificado el 22 de noviembre de 2023, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Corriente No. 00130563000100006311 del Banco BBVA, cuyo titular es el demandante, *COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA*, identificado con Nit. No. 900966554-9, tal y como fue solicitado.

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 005277 notificado el 23 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175495dacca9f53f5334299735376d26583d2bcbe4a6b65e0e108931efd3a1e3**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00389-00  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: José Tulio Puerres Milmachi  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005842

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde a la notificada el *07 de diciembre de 2021*, que trata sobre el auto decretó la nulidad procesal, sin que ninguna de las partes se pronunciase desde esa fecha, con petición alguna elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data *06 de diciembre de 2021*, notificada al día siguiente, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

DM



ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No.1838 del 22 de agosto de 2017, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del 50% de la mesada pensional del demandado JOSÉ TULIO PUERRES MILMACHI, identificado con c. de c. No.14.945.345, dirigido al pagador de COLPENSIONES.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de *Comercio, Bancos, C.F.C.*, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

---

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) ”.* (Se resalta).



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para la carga procesal que derecho correspondiere.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a708cce3c4c00effc02dd1b8aed24e16a338ae0b9e83697fcf7ebb86e897a01d**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**150**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2018 00742 00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Cesionario: Contacto Solutions SAS Nit 900.097.543-9  
Demandado: Jesús Hernán Lasso Villota  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005829

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO POPULAR S.A.**, y la entidad adquirente del crédito **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.975.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte



demandante a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

**QUINTO:** Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico: [adrianahernandez@contactosolutions.com](mailto:adrianahernandez@contactosolutions.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da45c0961bef7373cb83ab6484f549b5e86a00195db383f150bbea07fc6e562f**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

141

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2018 00480 00  
Cesionario: Guillermo López  
Demandado: Maritza Canizalez Villada  
Luis Alberto Londoño Arroyave  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001381

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por EPS DELAGENTE. Por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la EPS DELAGENTE*, en el que comunica el estado de afiliación de los demandados **Maritza González** y **Luis Alberto Londoño Arroyave**,

Link de acceso respuesta EPS: [10MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **001** de hoy **11** de **ENERO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de99fe93b5b836131c69ec4c5d3e1378b173b52b9b5e5a6d928cd3ab166c5f**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

293

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00  
Demandante: Coopserp Colombia  
Demandado: Ideliza Mena Mena  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005843

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho realiza el respectivo estudio encontrando que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretado mediante Auto Interlocutorio No.005518 del 04 de diciembre de 2023 y en razón de ello, las medidas cautelares fueron levantadas, decisión que, al no ser objeto de reparo, quedó debidamente ejecutoriada. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Ejecutoriada la providencia regrese la actuación al Despacho para resolver sobre lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06886593812b07eef922367be0af0bb3a4c9130edf08774783ab3510954580a**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

136

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2020-00063-00  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005861

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que, en la misma, se están imputando los intereses moratorios, desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

**RESUELVE**

**Único: REQUERIR** a al extremo ejecutante *una vez más*, a fin de que modifique, corrija o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual los intereses moratorios se imputan a partir del 31 de mayo de 2021, o indique, si es su deseo desistir de la mora causada desde el 24 de diciembre de 2019 (decretada en el mandamiento) o, exprese, si es su deseo desistir de los mismos y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **001 de hoy 11 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189b2cb33a1f0c785b687770b5e8623a359abbb7b353ffc873fe5fba9d9396ba**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2020-00374-00  
Demandante: Cementos Argos S.A.  
Demandado: Promotora AIKI S.A.S  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005846

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6674c6185e03535eaa15a461acacd0a25602d78a6570a54ea1718941f479a46**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

18

*Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)*

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2020-00374-00  
Demandante: Cementos Argos S.A.  
Demandado: Promotora AIKI S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005847

Ingresa al Despacho el presente proceso, junto con **Auto – Oficio No. 1577** del 24 de julio de 2023, allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALID DE CALI**, dentro del proceso con Rad: **760014003-008-2023-00538-00**, en el que solicita el embargo de remanentes, dentro de diferentes procesos, sin especificar el número de radicado de cada uno de ellos.

En vista de lo anterior, esta Unidad Judicial emprende el respectivo estudio, encontrando que, ninguno de los demandantes, coincide con el de la presente ejecución, no obstante, realizada la verificación del sistema Justicia XXI, se evidencia que en este mismo Juzgado, se adelanta proceso bajo el radicado **760014003-024-2019-00117-00**, cuya parte actora, corresponde a **COVAL COMERCIAL S. A.**, razón por la cual, se hace necesaria su aclaración, por parte del Juzgado solicitante.

En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

### RESUELVE:

1.- **SOLICITAR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva aclarar **Auto – Oficio No. 1577**, del 24 de julio de 2023, dictado dentro del proceso con Rad.: **760014003-008-2023-00538-00**, en el sentido de indicar las partes y el número de radicación del proceso dentro del cual se decreta el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo

DM



dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a359d698780bf4c081f7f5ccb8c9ecc0c3f73043ac471a466587a3bf64fb928**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**224**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 1998 01010-00  
Demandante: José Luis Yarpaz  
Demandado: José Alexander Molina y Hugo Ferney Prado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005830

En escrito que antecede, proveniente de la Estación de Policía de El Bordo (C.), dejan a disposición de este Despacho el vehículo de placas **VBN563**, informando que quedó en custodia en las instalaciones de la Policía Nacional de El Bordo - Patía (C.), solicitando se emita orden de parqueadero al Cuerpo Voluntario de Bomberos de esa localidad. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el proceso se **TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TÁCITO** desde el 25 de julio de 2022 mediante **Auto-Oficio No. 02488**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas la orden de decomiso del vehículo comunicada con oficio 06-0046 del 12/01/2017.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

**1.- ORDENAR** la autoridad competente hacer la entrega del Vehículo de Placas **VBN563**, el cual se encuentra decomisado en la ESTACION DE POLICIA NACIONAL del municipio de El Bordo-Patía, ubicada en la Carrera 3 con calle 4 Esquina, Cel 3208890252, [DECAU.EELBORDO@POLICIA.GOV.CO](mailto:DECAU.EELBORDO@POLICIA.GOV.CO), al señor ALEX MAJIN JIMENEZ identificado con. c.c 10.697.431, celular 321 5996847, residente en el Corregimiento “Los Hubos”, persona a quien se le hizo el decomiso del mismo, con las siguientes características: placa **VBN563**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **1995** marca **MAZDA323**, color **GRIS**, motor **E5767364**. Elabórese y remítase el respectivo oficio.

**2.- DISPONER** que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se notifique el **Auto-Oficio 2488** del 25/07/2022 a la **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal** (Hoy Secretaría de Movilidad) y **Policía Metropolitana – Sección Automotores**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)



JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a0f6fd613d917a4fe4c99f584c45166e8ecf1b7935d89ec11230f27b5aa91e**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-028-2019-00167-00

Demandante 1:

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandante 2:

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado:

Harold Vivas Miranda

Proceso:

Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)

Auto Interlocutorio:

No.005848

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demanda acumulada. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificado con Nit. No. 900223556-5

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                    | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002955147   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2023         | NO APLICA     | \$ 1.719.246,00 |
| 469030002969685   | 9002235565           | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2023         | NO APLICA     | \$ 1.719.246,00 |

\$3.438.492

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: [consulta.juridica.co@gmail.com](mailto:consulta.juridica.co@gmail.com)

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificado con Nit. No. 900223556-5

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------|--------|--------------------|---------------|-------|
|-------------------|----------------------|--------|--------|--------------------|---------------|-------|



|                 |            |                                              |                      |            |              |                 |
|-----------------|------------|----------------------------------------------|----------------------|------------|--------------|-----------------|
| 469030002981555 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO<br>ENTREGADO | 04/10/2023 | NO<br>APLICA | \$ 1.719.246,00 |
| 469030002990303 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO<br>ENTREGADO | 30/10/2023 | NO<br>APLICA | \$ 1.719.246,00 |
| 469030003003993 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT<br>ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO<br>ENTREGADO | 05/12/2023 | NO<br>APLICA | \$ 1.719.246,00 |

\$5.157.738

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:  
[consulta.juridica.co@gmail.com](mailto:consulta.juridica.co@gmail.com)

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e2902894afc8eb1ce3e3779c1e1f68a56d5b779f514e730983faa9e9c2049**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

**Daniela Méndez Muñoz**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)**

125

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Radicación:          | 760014003-028-2022-000304-00  |
| Demandante:          | Conjunto Terracota A VIS P.H. |
| Demandado:           | Rubén Castillo Tabares        |
| Proceso:             | Ejecutivo Singular            |
| Auto interlocutorio: | No.005849                     |

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

*a.) El Auto – Oficio No. 005344 del 27 de noviembre de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado RUBEN CASTILLO TABARES, identificado con c. de c. No. 16.670.249, dirigido al pagador CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR.*



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

---

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229183e9619f4f797429cb9342828fc7c5b99e249f62a129ef1337791fd4fe8a**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

48

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00143 00  
Demandante: Contacto Solutions SAS **cesionario** de Bco Falabella  
Demandado: Jorge Iván Ladino Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001378

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali**. Por ser relevante la información, este Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio que antecede, allegado por el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que **SI** se **ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado **Jorge Iván Ladino Henao** dentro del proceso con radicado **023-2020-00461**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001** de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4775cb140d8f75bfd6bc21e10dfb13e5e3fc9f56a76c52d68bf5d4d5fca46e67**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00903-00  
Demandante: Uriel Agudelo Rodríguez  
Demandado: Gustavo Adolfo Echandía Daza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005850

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

### RESUELVE:

**ÚNICO:** AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be570b4998be517719288f781a0c32197e85d56182ebd249035061f6b9a77fd7**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030 31 2021 00172 00  
Demandante: Julio Alejandro Pedraza Echeverry  
Demandado: José Félix Grueso Mena  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001382

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud de requerimiento a *la SOS EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el **nombre de la empresa** que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *José Félix Grueso Mena*, identificado con c. de c. No.1.107.039.146. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**001** de hoy **11 de ENERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38ab60e131db71c7dd9f3e14ff5dd2fd0bc470efd7b9a2aa30388c308621bc**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2022-00585-00  
Demandante: Coadams  
Demandado: Maryury Alvarado M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005862

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef7969b7bf4c97475c1674e2301504fed2ae5722c86eb31fe5a3a2a46aa72fd**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**141**

***Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)***

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2022 00936-00  
Demandante: Inmobiliaria Naranjo Duque Nit 900.589-371-0  
Demandado: Sandra Marcela Suárez Suárez c.c. **1.113.517.486**  
Cristina Suarez Suarez c.c **1.113.517.486**  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005831

En atención al escrito que antecede, solicitando decretar medida cautelar. Siendo viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de placas **RLO196**; marca **MERCEDES BENZ**, modelo **2012**, inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá**, de propiedad de la demandada **CRISTINA SUÁREZ SUÁREZ**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: [radicacionesafiansabogot@gmail.com](mailto:radicacionesafiansabogot@gmail.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8dbee9d5edf071651969a8593ad48eba57c4518eb934646c5581672bba8364**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

221

*Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del Proceso.)*

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2010 00951 00  
Demandante: Edgar Bejarano Nit 6.069.347  
Demandado: Milton Cesar López Rojas c.c 94.427.333  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005832

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando nuevamente medida de embargo en cuentas bancarias del demandado. Revisado el expediente, se observa que, mediante providencia No. 352 del 14/02/2020, se ordenó la medida hoy solicitada, sin embargo, revisada la relación de entidades bancarias, encontramos que algunas de ellas no fueron solicitadas en esa fecha, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 593 del C. G. del Proceso, se ordenará la medida solicitada respecto a las entidades faltantes.

En consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: **Decrétase** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado MILTON CESAR LOPEZ ROJAS *con C.C 94.427.333* en las siguientes entidades: **BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$32.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor:  
[Elmer.cardozo@hotmail.com](mailto:Elmer.cardozo@hotmail.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6c40d70491058e49669c5b8515e10466e5d94df863f799b1cd23be6b9931ec**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

479

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00870-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Eduardo Antonio Lozada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005859

En atención al escrito allegado por la defensa de la parte demandada dentro del ejecutivo de la referencia, siendo procedente la formulación de la nulidad procesal, este Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Del escrito y los anexos contentivos de la formulación de nulidad procesal por indebida notificación alegada por la defensa de la parte demandada, córrase traslado a la demandante, por el término de tres (3) días. Lo anterior conforme al art.110 del C. G. del Proceso y para los efectos del artículo134 ibidem
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente

***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70477fd5aaa1de624647d4b39a2c0e5443e0ddd03cf63b8564ba5292116fc7f6**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

47

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2020 00659 00  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001183

Ha pasado al Despacho el presente expediente con respuesta de Corporación Américas Business Process Services. Por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el jefe de relaciones laborales de Américas Business Process Services.

Link de acceso a Respuesta Pagador: [25MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 001 de hoy 11 de ENERO DE 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Sexto De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379129515ecbab8eda17f37cb45e5ca62a52f81f67a06fccbbe22ae234167e5**

Documento generado en 18/12/2023 12:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2018 00635 00  
Demandante: Maryuri Bedoya Castro  
Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.001377

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

**RESUELVE**

**Único:** AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el que la abogada Maryuri Bedoya Castro informa que a partir del día 11 de diciembre de 2023 su nueva dirección física para notificaciones es Carrera **3 No. 11-32 Of.729, Edificio Edmond Zaccour** de Cali. *Sin embargo, se le requiere a la profesional indicar también el correo electrónico para asuntos procesales.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy **11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed37d531afd06fb20f12fdc5c78e0895817a171d518c1678b1572581bb4513**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

**Daniela Méndez Muñoz**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)**

94

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00416-00  
Demandante: COOTRAEMCALI  
Demandado: Eduardo Román Mosquera (q.e.p.d.)  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005861

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte demandante inicial y cesionaria, solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

*a.) El Oficio No. 3222 del 28 de junio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo del 50% de las sumas de dinero del salario y demás emolumentos que devenga el demandado EDUARDO ROMÁN MOSQUERA, identificado con c. de c. No. 1.111.798.015, dirigido al pagador SERVICARGAS Y CIA LTDA.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de



Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 enero de 2024**, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479bb303793380e6a804aebc70c5723e035e0c6a9c5819e3474d29f021f04c6**

Documento generado en 18/12/2023 12:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

94

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00416-00  
Demandante: COOTRAEMCALI  
Demandado: Eduardo Román Mosquera (q.e.p.d.)  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005860

Ha pasado el presente proceso, junto con nulidad procesal allegada por la defensora de oficio de los herederos indeterminados de la parte demandada, abogada *JULIANA SALAZAR GÓMEZ*.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso en razón a que, la compañía de seguros realizó el pago de la acreencia que aquí se ejecuta, en virtud de la póliza adquirida por el ejecutado.

En el mismo sentido, ha sido acreditado por la parte de la curadora ad litem, el pago de los gastos de curaduría ordenados por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la nulidad procesal impetrada por la defensora de oficio de los herederos indeterminados de la parte ejecutada por **sustracción de materia**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Agregar para que obre y conste en el expediente los memoriales allegados por las partes, indicando que se realizó el pago de los gastos de curaduría ordenados por el Despacho, en favor de la curadora ad litem *JULIANA SALAZAR GÓMEZ*.
- 3.- En proveído separado se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

**Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 enero de 2024**, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7d20f7fd56c8872902651ef78d0c70548f7d76b214371c8282078c80efecc0**

Documento generado en 18/12/2023 12:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

184

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00510-00  
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. - Subrogatario  
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro SAS y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005863

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación del Subrogatario Parcial *Fondo Nacional de Garantías FNG*, allegada por su apoderado general. El despacho, previo control de legalidad, encuentra que mediante Auto Interlocutorio No.1394, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por el Juzgado de origen, se decretó la terminación del proceso, con respecto de la acreencia del demandante principal Bancolombia S.A. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-DECRETAR, la terminación del proceso, en lo que respecta al porcentaje del crédito que le corresponde al subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 2.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2024, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4dc7008b1cfa12dfdcf0fd84bd713d23650a4379904eb92f7952f92e0127d**

Documento generado en 18/12/2023 12:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00877-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Cesionario: Grupo Jurídico DEUDU SAS  
Demandado: Víctor Hugo Rengifo Corredor y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005851

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 11 enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
**Jose Ricardo Torres Calderon**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91f5b834f44cdd32c7a909f50afd2f87e8bb1326915d7dc6e4f85d5c7baf653**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

280

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2014-01021-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Juan José Camargo Barrios y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.005862

En atención al escrito allegado por la defensa de la parte demandada dentro del ejecutivo de la referencia, siendo oportuna y procedente la formulación de la nulidad procesal, este Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Del escrito y los anexos contentivos de la formulación de nulidad procesal por indebida notificación alegada por la defensa de la parte demandada, córrase traslado a la demandante, por el término de tres (3) días. Lo anterior conforme al art.110 del C. G. del Proceso y para los efectos del artículo134 ibidem
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente

***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 enero de 2024**, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:  
**Jose Ricardo Torres Calderon**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c06fe982f8e57e19b6c6ea549956fec38ae16634f80a19c1c73bc3bc53d91**

Documento generado en 18/12/2023 12:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**230**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2019 00546 00  
Demandante: Banco de Occidente  
Refinancia SAS – **Cesionario Bco. Occidente –**  
Cesionario: P.A FC REF NPL 1 Nit 830.053.994-4  
Demandado: Walter Edison Hernández Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.005833

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **REFINANCIA S.A.S.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1.**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FC REF NPL1**, identificada con NIT. No. 830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de ENERO de 2024**, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8c289a632c242f9193ca9c3ed5071318cedf60781c3dc499282ad70180621f**

Documento generado en 18/12/2023 09:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

79

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

76001403-035-2023-00343-00

Demandante:

Bancoomeva

Demandado:

Sonia Vezga Sarmiento

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.005852

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *JUAN PABLO DÍAZ SARMIENTO*, identificado con c. de c. No. 14.465.582

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                            | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002963559   | 9004061505           | BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA | IMPRESO ENTREGADO | 24/08/2023         | NO APLICA     | \$ 530.413,37 |

\$530.413,37

2.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: [aldivi2009@gmail.com](mailto:aldivi2009@gmail.com)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.001 de hoy 11 de enero de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7846c64549b64f4b0f5bc2839b46c8c02201efe07b0c1d5223a97c52bfaaab**

Documento generado en 18/12/2023 09:51:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**